



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0029

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 15 de Septiembre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL.

EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA.

QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE, Y SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL DEL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 04 (CUATRO) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE LA FOJA 38 (TREINTA Y OCHO) FRENTE A LA FOJA 39 (TREINTA Y NUEVE) REVERSO, DEL LIBRO (CUARTO) DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015, (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO DOY FE.

PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.- C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

CIUDADANO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C E R T I F I C O: QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, RELATIVO AL “**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, ESCRITAS SOLO POR SU FRENTE: EL CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS MEDIANTE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), INSCRITA DE FOJAS 38 (TREINTA Y OCHO) FRENTE, A LA 39 (TREINTA Y NUEVE) REVERSO, DEL LIBRO CUARTO DE ACTAS DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2012-2015 (DOS MIL DOCE GUION DOS MIL QUINCE), DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, MISMO INSTRUMENTO QUE COTEJO, SELLO Y RUBRICO.

DOY FE.

Y PARA CONSTANCIA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS SIETE DEL MES SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RUBRICA.

C. ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL** EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 69, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **CALAKMUL**, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL “**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CALAKMUL.**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y normarán los elementos que integran el Comercio en Vía Pública y se aplicará en todo el Municipio de Calakmul.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades que permiten a los particulares, personas físicas o personas morales realizar la actividad comercial en la vía pública, serán reguladas por este reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común, que por disposición de la autoridad competente, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.

COMERCIANTE: Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón y que cuente con el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal.

COMERCIANTE EN LA VÍA PÚBLICA: Es aquella persona que mediante licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal, expende bienes y productos en las calles, parques, plazas, jardines o que acude al domicilio del consumidor, o bien a lugares determinados por dicha autoridad.

COMERCIANTE FIJO: Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada mediante máquinas expendedoras.

COMERCIANTE SEMIFIJO: Es aquel que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en unidades móviles cualquiera que sea su forma de tracción y que se estacione en el lugar asignado por la autoridad municipal y sólo por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

COMERCIANTE TEMPORAL: Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un término no mayor de treinta días.

COMERCIANTE AMBULANTE: Es el que mediante licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, o que acude al domicilio de los consumidores.

COMERCIANTE AMBULANTE FORÁNEO: Los comerciantes que llegan de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente.

DESARROLLO SUSTENTABLE: Satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

TIANGUIS: Es el lugar donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día determinado.

TIANGUISTA: Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente de la Tesorería Municipal, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.

PUESTO SEMIFIJO: Es el establecimiento o local ubicado en el lugar asignado por la Autoridad Municipal, donde el comerciante de la vía pública ejerce su actividad comercial en forma temporal.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de un año.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: El que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia que no excederá de cinco días.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: La que se otorgue a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de treinta días.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este reglamento, su verificación y la aplicación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Tesorería Municipal; y en las secciones municipales por el Presidente de la Juntas respectiva, a quienes para el efecto se les denominará la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal, para los efectos del presente ordenamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias, permisos y autorizaciones a los comerciantes de la vía pública;
- II. Llevar un padrón de todos los vendedores que operen en las vías públicas de las poblaciones del municipio, dividido en dos partes; una en orden numérico relativo a las placas y otra en orden alfabético iniciado por el primer apellido de los vendedores;
- III. Ordenar el levantamiento de los reportes, calificar las infracciones al presente reglamento,

en que incurran los comerciantes;

- IV. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán de funcionar los comerciantes de la vía pública;
- V. Ordenar la vigilancia, la verificación y la instalación adecuada, alineamiento y retiro de los puestos a que se refiere este reglamento; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los días permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por la autoridad municipal de manera discrecional, tomando en cuenta el giro y actividad que aquellos realicen.

ARTÍCULO 7.- Los comerciantes de la vía pública que utilicen aparatos de perifoneo o bocinas para su propaganda, deberán sujetarse a los horarios establecidos y este será de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los comerciantes de la vía pública:
Colocar fuera de sus puestos o lugares asignados, cualquier objeto o producto en el piso, o que por su volumen y naturaleza entorpezca el tránsito de las personas y vehículos en la vía pública;

- I. Exender al público mercancías no protegidas que permitan su contaminación o descomposición;
- II. Que expendan sus mercancías en los interiores de hospitales, escuelas y edificios públicos;
- III. Queda prohibido vender bebidas alcohólicas, sin un permiso que lo avale;
- IV. La venta de productos explosivos o inflamables;
- V. Utilizar los puestos o lugares asignados para fines distintos a los autorizados;
- VI. Arrendar o dar en usufructo los puestos y lugares que se les asigne; y
- VII. Endosar o traspasar las licencias, permisos o autorizaciones otorgados.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los comerciantes en la vía pública:

- I. Renovar las licencias con vigencia anual, durante el mes de enero de cada año. Si venció dicho plazo y no se hubieren realizado las renovaciones de licencia la autoridad municipal procederá, en su caso a negar nueva expedición de licencia y como consecuencia, la cancelación definitiva del derecho a obtener autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública;
- II. Contar con los contenedores que sean necesarios para mantener sus puestos y lugares asignados, así como el área circundante a los mismos, limpios y en buen estado antes y después de iniciar sus actividades.
- III. La Autoridad Municipal verificará mediante inspección, el cumplimiento de esta disposición.

Las infracciones a la misma se anexarán a manera de reporte en el expediente del comerciante infractor;

- IV. Los comerciantes en alimentos elaborados tendrán la obligación de mantener en condiciones higiénicas sus puestos, y lugares asignados, de no tirar basura en los pisos, ni dejar que los desperdicios de comida sean arrojados al suelo, debiendo cumplir con lo estipulado en el punto anterior;
- V. Acatar las indicaciones que la Autoridad Municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los puestos;
- VI. Los nombres de los giros y la propaganda, en su caso, deberán hacerse exclusivamente en idioma español o dialectos nacionales y con apego a la moral y las buenas costumbres;
- VII. Ejercer personalmente la actividad comercial; y en caso de ausencia debidamente justificada, podrá ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización, por un período no mayor de 30 días, sin que esto implique arrendamiento ni usufructo;
- VIII. Manifestar su giro mercantil y cubrir los pagos correspondientes a contribuciones municipales;
- IX. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectúen en la vía pública; y
- X. Acatar las demás disposiciones que establezcan las autoridades y demás Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 10.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde se encuentren establecidos puestos o locales de comerciantes a que se refiere este Reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su traslado a otro lugar.

ARTÍCULO 11.- Si al concluirse la obra, resultare que la reinstalación de los puestos o locales estorban el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal deberá asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

ARTÍCULO 12.- Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere el presente ordenamiento, están obligados a obtener licencia, permiso o autorización de funcionamiento ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- Las licencias, autorizaciones y permisos deberán contener los siguientes datos: Nombre completo del vendedor, domicilio, número de licencia, fotografía del vendedor y en el caso de los vendedores de puestos semifijos los mismos datos y además su horario de labores. Todos los comerciantes de la vía pública deberán de exhibir su licencia, permiso o autorización que se les entregue, las veces que le sea requerida, y procurar tenerlas a la vista del público en su puesto o lugar asignado.

ARTÍCULO 14.- Las empresas y personas morales que se dediquen al comercio y contemplen la venta de sus productos a través de vendedores ambulantes, deberán solicitar y obtener licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, cumpliendo con los requisitos que establecen

los artículos que anteceden, por cada uno de sus vendedores.

ARTÍCULO 15.- Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se deberá presentar ante la Autoridad Municipal, la licencia, permiso o autorización del período anterior y, en su caso, el último recibo de pago de contribuciones municipales.

ARTÍCULO 16.- La autoridad podrá extender las licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones municipales aplicables, y que en su expediente no cuente con más de dos reportes por infracciones al artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- La autoridad municipal estará en la total facultada para revalidarlas o cancelar las licencias, permisos o autorizaciones, así como reubicar a quien realice el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades.

Toda persona que realice la actividad comercial en la vía pública de manera esporádica, estará obligado a obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo.

ARTÍCULO 18.- Las licencias, permisos y autorizaciones caducan:

- I. Por conclusión del término de vigencia; y
- II. Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a la expedición, sin causa justificada.

Las licencias, autorizaciones y permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública, no constituyen un derecho permanente y en consecuencia podrán ser canceladas o transferidas por la autoridad municipal cuando lo estime conveniente para el interés público.

ARTÍCULO 19.- La autoridad municipal tiene la facultad de negar la licencia, autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública cuando así lo vea conveniente para el desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 20.- El comercio ambulante y móvil frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo, alrededores de los mercados públicos y, en los demás lugares que determine la autoridad municipal, será restringido y condicionado por la Autoridad Municipal, considerando saturación comercial e imagen urbana.

ARTÍCULO 21.- Los horarios para el comercio en la vía pública serán de las 07:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 22.- Todos los comerciantes en puestos semifijos deberán permanecer en el lugar asignado por la autoridad municipal.

No obstante la vigencia de la licencia, permiso o autorización, los vendedores en puestos semifijos podrán solicitar su reubicación en nuevo lugar de la vía pública para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- Los comerciantes de la vía pública cuya actividad sea la venta de cualquier tipo de alimentos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;
2. Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo de los alimentos con la moneda circulante;
3. Mantener el área circundante al lugar que ocupen, en perfecto estado de limpieza, debiendo contar para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura; y
4. Obtener la licencia sanitaria expedida por la autoridad de salud correspondiente y mantenerla vigente.

CAPÍTULO V. DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS.

ARTÍCULO 24.- Las licencias, permisos y autorizaciones, obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de comodato, usufructo, arrendamiento o sesión. La persona o personas que realicen cualquier acto contraviniendo esta disposición, serán sancionados conforme a este reglamento, considerándose dichos actos como graves para la determinación de la misma.

ARTÍCULO 25.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, ésta quedará sin efecto, y sólo procederá la sucesión hereditaria cuando la actividad sea el único sustento familiar.

ARTÍCULO 26.- Procederá la baja de las licencias, permisos y autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, cuando así lo soliciten sus titulares.

La solicitud de baja a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse por escrito y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales. En caso de que el solicitante tenga pendiente pagos derivados de sus obligaciones y no los efectuare en el término que se le conceda, se le aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, para el cobro.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento podrán solicitar el cambio de giro mercantil a la autoridad municipal, pero quedará a consideración de ésta concederlo, tomando en cuenta el nuevo giro pretendido.

CAPÍTULO VI. DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES.

ARTÍCULO 28.- Los comerciantes de la vía pública podrán agruparse en uniones o asociaciones, las que deberán constituirse legalmente y ser registradas ante la Autoridad Municipal, y siendo reconocidos, serán órganos de consulta y representación en la defensa de sus agremiados, y en ningún caso limitarán o impedirán comerciar a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

ARTÍCULO 29.- El registro de las uniones o asociaciones de comerciantes se llevará mediante un expediente en el que deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y sus modificaciones, así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

ARTÍCULO 30.- Las uniones o asociaciones y los particulares no afiliados, deberán cooperar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica de los Municipios, la Ley de

Hacienda Municipal, y todos los demás reglamentos y disposiciones municipales en vigor.

**CAPÍTULO VII.
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 31.- Están obligados al cumplimiento de éste capítulo las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que lleven a cabo obras o actividades comerciantes en la vía pública, por las que se emitan a la atmósfera partículas sólidas o líquidas, olores, gases, o vibraciones provenientes de fuentes de competencia municipal.

ARTÍCULO 32.- Se consideran fuentes emisoras de competencia municipal las siguientes:

- I. Los establecimientos mercantiles o de servicios; y
- II. Todas aquellas que no sean de competencia federal o estatal.

ARTÍCULO 33.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de las poblaciones y el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 34.- La dependencia, de conformidad con sus atribuciones y anteponiendo la salud de las personas, tendrá a su cargo:

- I. Controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de competencia municipal, así como en fuentes emisoras de competencia municipal que funcionen como establecimientos comerciales y de servicios;
- II. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los programas de desarrollo urbano, en competencia municipal, definiendo las zonas que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;
- III. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de competencia municipal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con las normas aplicables;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación de competencia municipal;
- V. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, debiendo remitir a la agencia ambiental para los efectos legales conducentes;
- VI. Aplicar medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- VII. Elaborar informes sobre el estado del ambiente en el municipio;
- VIII. Imponer sanciones o medidas de seguridad por infracciones al presente reglamento;
- IX. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire con sujeción a las leyes aplicables; y
- X. Ejercer aquellas atribuciones que a favor del ayuntamiento confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 35.- Los responsables de emisiones de olores, vapores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; el incumplimiento al presente artículo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- Para efectos de éste reglamento, se consideran fuentes fijas emisoras de competencia municipal los siguientes establecimientos mercantiles y de servicios:

- I. Baños públicos;
- II. Hospitales
- III. Hoteles
- IV. Lavanderías
- V. Panaderías
- VI. Talleres mecánicos automotrices
- VII. Tintorerías; y
- VIII. Todas aquellas que no sean de competencia federal ni del estado conforme a las disposiciones de la ley general, el código estatal y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 37.- Cuando las actividades generadas por el comercio público, de competencia municipal resulten riesgosas y puedan provocar una emergencia ecológica o contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 38.- Los vendedores en la vía pública que tengan placa vigente y en el desarrollo de sus funciones no la porten, serán sancionados con multa que no excederá de 10 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad, apercibidos de que si en el término que les fije la autoridad municipal no la hicieren efectiva, se les cancelará definitivamente la licencia respectiva; quienes pretendan identificarse con una placa cuya vigencia haya vencido, serán sancionados con la pérdida del derecho de renovar la licencia correspondiente.

Ahora bien, si carecen de placa o si pretenden acreditar su personalidad de vendedores en la vía pública con placa falsificada o alterada, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que se determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la autoridad municipal por ningún motivo les expedirá licencia para que puedan ejercer esa clase de actividad.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de treinta días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 40.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa.

ARTÍCULO 41.- Cuando un puesto o instalaciones sea retirado del lugar en que se encuentre, por infringir las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiere, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo estos bienes no fueran recogidos, se considerarán abandonados procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de hacienda Municipal.

ARTÍCULO 42.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuadas, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal, y su importe o valor quedará en esa dependencia para la aplicación de multa, gastos y en su caso, créditos del comerciante.

ARTÍCULO 43.- Son causas de cancelación inmediata y definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad que realicen, por más de treinta días;

- II. No desarrollar su actividad en el puesto o lugar asignado por más de diez días; y
- III. Ser reincidente en la comisión de infracciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El presente reglamento deja sin efecto todas aquellas disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento publíquese el presente reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "PABLO GARCIA Y MONTILLA" DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL ING. BALTAZAR INOCENCIO GONZALEZ ZAPATA, EL SECRETARIO LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, LOS CC. DOMINGO PEREZ SANCHEZ, MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, LUZ CERELDA MARQUEZ HERNANDEZ, CUSTODIO FRANCO POMPA, JORGE ALBERTO IK UC, MIGUEL ANGEL GARCIA ZACARIAS, GLORIA YAM COLLI, GADDIEL ABDI MOHA MOO, MARIA CRUZ CUPIL CUPIL Y MARIA PEREYRA MAY, REGIDORES Y SÍNDICOS. POR LO TANTO MANDE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 17115

C. JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01067 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00785, Instruida a JUAN CARLOS CAN CAN, por el delito COHECHO EQUIPARADO. Esta Sala Penal el día cinco de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la

Sentencia Absolutoria de veintiséis de agosto de dos mil catorce, dictada a **JUAN CARLOS CAN CAN**, por el delito de **COHECHO EQUIPARADO**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintidós de septiembre de dos mil**

quince, a las nueve horas con treinta minutos. Hágase saber al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **JORGE ARMANDO MORALES BASTARRACHEA**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe. LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 04 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17167

C. FERNANDO COBOS CURMINA (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/01066 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en

contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictado por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/00494, Instruida a AMPARO SANTOS PÉREZ, por el delito ABUSO DE CONFIANZA. Esta Sala Penal el día cuatro de agosto de dos mil quince dicto un acuerdo que en su parte conducente dicen:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de veinticinco de febrero de dos mil quince, dictada a favor de **AMPARO SANTOS PÉREZ** por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social y Denunciante **Fernando Cobos Curmina**, para que comparezcan de manera personal a la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (edificio Casa de Justicia) el **veintidós de septiembre de dos mil quince a las diez horas**, y en la cual el Fiscal deberá expresar su correspondiente agravio que les causa la resolución de la Juez de origen, caso contrario se hará acreedor a la multa prevista en el segundo párrafo del numeral 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; además que el recurso sería declarado sin materia o desierto, según el caso. 5) Y por lo que respecta al Denunciante Fernando Cobos Curmina, toda vez que de autos se observa que ha sido notificado a través de edictos publicados en el Diario Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, practíquense en esta instancia al denunciante de referencia la presente y subsecuentes comunicaciones, que a pesar de no ser parte apelante en el presente recurso, se

le comunica la audiencia señalada por si es su deseo comparecer a manifestar lo que a su derecho corresponda. 6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis. 7) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original enviado por la Juez de origen y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. 8) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de Septiembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 57/14-2015/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 57/14-2015/IP-II, instruido en contra de MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por el delito de RODO DE DEPENDIENTE, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO; el día uno de septiembre del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Por lo antes expuesto y siendo que esta autoridad ignora el domicilio donde pueda ser notificada la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO, toda vez que se desconoce su paradero, por lo que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para hacerla comparecer, sin que se lograra esto, siendo que es necesario que la C. DE LA CRUZ GORDILLO sea notificada de la resolución de fecha diez de marzo

de dos mil quince y para no seguir atrasando el recurso interpuesto por la fiscalía es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificar a la denunciante ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO la resolución de fecha diez de marzo del año actual; misma que en sus puntos resolutive dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se Niega Orden de Aprehensión a favor de la C. MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por no acreditarse el cuerpo del delito de ROBO DE DEPENDIENTE previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 332 en relación al 335 fracción IV, 346 Fracción II y 11 fracción II del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO Apoderada legal de la empresa denominada MERCANTIL LR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos del fiscal, para hacerlos valer conforme a derecho corresponda.

TERCERO: Notifíquese al agente del ministerio público y a la denunciante ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO Apoderada legal de la empresa denominada MERCANTIL LR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, únicamente para su conocimiento, haciéndole saber que en caso de encontrarse inconforme con lo resuelto en esta resolución deberá acudir ante el representante social para realizar los trámites correspondientes para su impugnación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo doce horas del día de hoy tres de septiembre del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ.
ACTUARIA INTERINA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha uno de septiembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 57/14-2015/IP-II, instruido en contra de MARIA DEL CARMEN ESTRADA HERNANDEZ, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por la C. ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ GORDILLO; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las doce horas del día de hoy tres de septiembre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDO. GUSTAVO REYES MORALES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT.

En el expediente 172/14-2015/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado promovido por Edgar Ocampo Téllez en contra de Juana del Socorro Velázquez Pat, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a catorce de agosto de dos mil quince.

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Martín Amador Notario, con su escrito de cuenta, y toda vez que en virtud del exhorto enviado a San Francisco de Campeche, Campeche para que fuera notificada y emplazada la demandada misma que no fue hallada en el domicilio proporcionado por la empresa de Telmex S.A. de C.V., por lo que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada y con las testimoniales desahogadas

en autos, y los Instrumentos que obran en autos, valorados en su conjuntos de conformidad con los artículos 296 fracción II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C. Juana del Socorro Velázquez Pat, en tal razón se ordena al Actuario se sirva **emplazar** a la demandada JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Divorcio Ordinario Civil por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 287 fracción XX del Código Civil del Estado, instaurada en su contra teniendo para ello el término de **treinta días**, haciéndole saber a la demandada Juana del Socorro Velázquez Pat, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, para que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, en términos del numeral 294 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese sin necesidad de citatorio alguno, a los CC. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TÉLLEZ**, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados el **15 DE OCTUBRE DEL 2015 A LAS 10:00 HORAS (DIEZ A.M.)**. Para llevar a cabo una Junta de avenio en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación, se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y

sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Del mismo modo, tramitase el presente asunto con audiencia del Representante del Ministerio Público y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF, Carmen.

Y de conformidad con el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- Se decreta la separación material de los cónyuges **CC. JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT Y EDGAR OCAMPO TÉLLEZ;** B).- Se decreta pensión alimenticia provisional a favor de la cónyuge C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, y de la menor K.M.O.V., consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), para cada uno haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del salario percepciones, participaciones y demás prestaciones que devengue diariamente el C. **EDGAR OCAMPO TÉLLEZ**, y la suma que resulte deberá ser depositada ante la central de consignaciones a través de certificado de depósito para ser entregada a la C. **JUANA DEL SOCORRO VELÁZQUEZ PAT**, previa identificación y constancia de recibido que se deje en autos; ello en un término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Respecto a la C. Kenia Guadalupe Ocampo Vázquez, no se decreta nada, toda vez que la misma es mayor de edad, tal y como consta en la acta de nacimiento número 00064, expedida por el oficial del registro civil de Campeche.

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste Psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 19 de Agosto de 2015.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 82/114-2015/JOFA-

2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA, PROMOVIDO POR EL LIC. RAFAEL DE JESÚS CONTRERAS ROSADO, Y LAS P. EN D. YAHELY SÁNCHEZ Y ELDA SÁNCHEZ CANTO, APODERADOS LEGALES DEL C. IGNACIO GONZÁLEZ HIDALGO, EN CONTRA DE LA C. MARIA NALLELI GONZÁLEZ DOMINGUEZ; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

V I S T O S: El estado que guarda los presentes autos y observándose que la cedula de notificación por edictos para emplazar a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, fue dirigida al C. RAMÓN DE JESUS TRUJEQUE VERA; en consecuencia; **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo anterior, toda vez que no se realizó correctamente el emplazamiento a juicio a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, se declara nulo de oficio, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en términos de los artículos 1391, 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena de nueva cuenta emplazar a la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al **artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurran a producir su contestación ante este Juzgado, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el C. RAFAEL DE JESUS CONTRERAS ROSADO, en su carácter de apoderado Legal del C. IGNACIO GONZALEZ HIDALGO, en contra de la C. MARIA NALLELI GONZALEZ DOMINGUEZ, haciendo de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

2) De igual forma, se hace de su conocimiento, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

3) Así mismo se le hace saber que la copia de traslado quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y podrá imponerse de los autos.

4) Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

5) De conformidad con el artículo 79 del Código Procesal Civil del Estado, se le amonesta al actuario interino adscrito a este Juzgado, para que en lo sucesivo realice su trabajo con el cuidado y responsabilidad que su cargo le exige.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.- DOY FE.

EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO LIC. JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO.- RÚBRICA.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 223/13-2014/2C-I

AL C. C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se realice la publicación del edicto correspondiente, otorgándole al demandado un término para contestar la demanda. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Como lo solicita el LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en el escrito de cuenta, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN

DE LA CRUZ MENDOZA, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB quien cuenta con cedula profesional Número 4427260 y Registro Federal de Contribuyente CAQG721124G6. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra del **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA,** quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como **LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTAMARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO**

RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE,

de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de trece de febrero de enero dos mil catorce, se reclama el pago de 125.0390 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$246,164.27 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 535 de fecha diecinueve de Junio de dos mil seis, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día trece de enero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentando a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter

de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cedula profesional Número 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márquese con el número **223/13-2014/2C-I.**

6) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio del demandado; el **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA,** se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche,** para que en

auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, quien puede ser emplazado a juicio **EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL LOTE SESENTA Y SEIS (66) DE LA MANZANA III UBICADO EN LA CALLE SANTA MARÍA, NUMERO OFICIAL CIENTO VEINTINUEVE (129) DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS DE SAN JOSÉ ENTRE LA AVENIDA ABASOLO Y AVENIDA PERIFERICA, CÓDIGO POSTAL 24100, DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MÁS DOS POR RAZÓN DE DISTANCIA**, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requierase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de ser depositarios del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, concediéndole al Juez Exhortado **JURISDICCIÓN PLENA**, así como el término de **VEINTE DÍAS** para la diligenciación del presente exhorto, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código Procesal Civil, y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado.

7).-Asimismo, se ordena al Juez exhortado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del **C. ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA** bajo el número 104, 740 Inscripción Segunda de folios doscientos cincuenta y cuatro (254) a doscientos sesenta (260) Tomo 92-S Libro Primero de fecha cinco de julio del dos mil seis y la Hipoteca quedo registrada bajo el número de inscripción 2782, a folios doscientos cuarenta y seis (246) a doscientos cincuenta y dos (252) Tomo 345, Libro IV Hipoteca de fecha cinco de julio de dos mil seis del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche; remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).-Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma **GUÁRDESE** en el secreto del juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

9).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

10).-Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11).-Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil,

en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J., JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALÍ PÉREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ERICK DEL CARMEN DE LA CRUZ MENDOZA**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXPEDIENTE No. 220/13-2014/2C-I

AL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON ESTA FECHA DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se declara la ignorancia de domicilio del demandado y se notifique por el Periódico Oficial del Estado. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Como lo solicita el ocursoante en su memorial de cuenta, y en virtud de haberse agotado todos los extremos legales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado, **se declara la IGNORANCIA DE DOMICILIO** del Ciudadano **ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS**, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la parte demandada **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS** mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha seis de febrero de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjuntan los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en Local NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500; nombrando como sus Asesores Técnicos a los Licenciados GABRIEL DAVID CHAN QUIAB y LUIS

MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO quienes cuentan con cedula profesional Número 4427260, 8140829 y Registro Federal de Contribuyentes al CAQG7211248G6 y SAML880528LM1 respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados. En su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito, comparece a promover el Juicio Sumario Civil Hipotecario, en contra de la C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en el Predio Urbano Marcado como LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V, DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, de quien reclaman a nombre de su representada las siguientes prestaciones: **A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido establecido en el contrato de apertura y otorgamiento de crédito fundatorio de esta acción **B).**- Por concepto de suerte principal al día de cuatro de febrero de dos mil catorce, se reclama el pago de 200.1740 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$394,082.56 la cual se actualizara en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el instrumento Publico No. 190 de fecha once de agosto de dos mil novecientos noventa y cuatro, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos que se adjunta como prueba al presente escrito inicial de demanda. **C)** El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa de intereses pactada

en el instrumento base de la acción.- **D)** El pago de intereses moratorios vencidos al día cuatro de febrero de dos mil catorce, según la tasa pacta en el documento base de la acción.- **E)** Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a favor de su mandante; **F)** El pago de daños y perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los artículos 1999, 2000, 2001 y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en Vigor; **G)** El pago de los gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código de Adjetivo Civil del Estado en Vigor. **En consecuencia, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentando a los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública No. 27,249 de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público, Lic. Alfredo Caso Velázquez titular de la Notaria Publica número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente certificado por el Lic. Alberto Miguel de la Gala Moguel, encargado de la Notaria Publica número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por licencia temporal de su Titular Licenciada Oliva Del Carmen Rosado Brito de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, en el predio ubicado en LOCAL NO. CUATRO (4) DE LA PLAZA BALANCE SOBRE AV. TORMENTA ENTRE AV. CASA DE JUSTICIA Y CALLE LAS FLORES DEL INFONAVIT, LAS FLORES DE ESTA CIUDAD C.P. 24500, acorde al numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico de los promoventes, al Licenciado Gabriel David Chan Quiab con cedula profesional Número 4427260 y

R.F.C. CAQG7211248G6, de conformidad con lo establecido en los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

4).- Ahora bien, con lo que respecta a la solicitud hecha por los demandantes; respecto a que se autorice como Asesor Técnico al Licenciado LUIS MIGUEL JESÚS SALVAÑO MALDONADO, pese a que este señala Cédula Profesional y Registro Federal de Contribuyentes; el escrito de demanda no se encuentra firmado por este, tal y como lo dispone el artículo 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por consiguiente; no ha lugar admitir al citado Licenciado como asesor técnico de los demandantes.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1698, 1694, 1701, 1705, 2789, 2790 y demás aplicaciones aplicables del Código Civil del Estado, y 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA.**

6) Fórmese expediente por duplicado, e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX) y márchese con el número **220/13-2014/2C-I.**

7) Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentran dentro de esta de esta Jurisdicción, **túrnense** los presentes autos al Actuario Diligenciador, adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a Juicio al **C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS,** en el domicilio marcado como **LOTE DIECIOCHO DE LA MANZANA V. DE LA CALLE ULUMAL, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I ENTRE CALLE UKUMAL Y CALLE TULUM, CÓDIGO POSTAL 24087 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,** con las copias simples de la demanda entablada en su contra, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que esta excede de veinticinco (25) fojas. Haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS,** para que de contestación a

la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Y se le **requiera** al demandado si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le **previene** a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

8).-De igual manera, y como lo solicitan los promoventes, **gírese** oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital, a efecto de que se sirva a realizar la anotación de la demanda respectiva, del predio registrado a favor del C. ANTONIO JIMENEZ CASARRUBIAS, de fojas doscientos cincuenta y siete (257) a doscientos sesenta (260), del Tomo 121-E, Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción II Número 84173, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y cinco, y respecto a la hipoteca que se encuentra registrada de fojas treinta y siete (37) a treinta y nueve (39) del Tomo 75-I, Libro IV, de la Primera Sección, con la Inscripción número 31,612, de fecha once de enero mil novecientos noventa y cinco, ambas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la esta Ciudad Capital. Lo anterior con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente solicitud, de igual forma se le hace saber a los demandantes que para que surta efecto lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la anotación de la demanda, ante las oficinas de la dependencia señalada acorde al numeral 56 de la Ley de Hacienda.

9).-Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes, y de igual forma GUÁRDESE en el secreto del

juzgado la plica cerrada que anexa para ser tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

10).- Se reserva la devolución del documento con el cual acredita su personalidad en el presente juicio, el demandante hasta en tanto sea emplazado a juicio el demandado.

11).-Asimismo se ordena expedir copia fotostática simple del auto inicial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, mas no del emplazamiento, en virtud de que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

12).-Por lo que respecta a su petición marcada con la numeral octava de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización del demandado, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar, hasta en tanto se realice la diligencia de emplazamiento correspondiente.

13).-Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

4).-Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).-Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo

señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M. en D.J. JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RÚBRICAS.**

Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse una vez en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora, que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D.J JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO ANTONIO**

JIMENEZ CASARRUBIAS, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EXPEDIENTE No. 290/13-2014/2C-I

AL C. CARLOS ARAUJO MORALES

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES.- LA CIUDADANA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) el escrito del Licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, *Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* mediante el cual solicita se emplacen al Ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, mediante las publicaciones

respectivas en el Periódico Oficial del Estado.- **En consecuencia, SE ACUERDA: 1).**- Como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta, y como se observa autos que fue debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, parte demandada, y decretada la ignorancia de domicilio de dicho demandado mediante audiencia de fecha cinco de marzo del año dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **publíquese el presente proveído**, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de *quince días* antes aludido apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda *SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promovida por los Licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)* y oponer las excepciones que tuviere para ello. Auto de admisión de fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

(...)**En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LIC. ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, y debidamente certificada por el Notario Público LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, encargado de la Notaría Pública número tres de este Primer Distrito Judicial del Estado, por

Licencia temporal de su Titular LICDA. OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado; en virtud de lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que dentro del término de tres días, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirva designar representante común, apercibiéndolos que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y calle las Flores del INFONAVIT LAS Flores de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24500, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita. - 3) Se admite como Asesor Técnico al LIC. GABRIEL DAVID CHAN QUIAB con cédula profesional 4427260 y R.F.C. CAQG7211248G6 acorde a lo que establece el artículo 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **290/13-2014/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**.

6) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de

este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote treinta y nueve (39) número ochenta y siete guion D (87-D) de la calle Dieciséis de Septiembre entre calle Juan Escutia y calle Juan de la Barrera del Fraccionamiento Santa María, Colonia Manigua y/o en el domicilio señalado en el documento base de la acción el ubicado en la calle Sor Juana manzana seis lote dieciséis, colonia Insurgentes, ambos domicilios de Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS DOS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así, todas las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor del ciudadano CARLOS ARAUJO MORALES, bajo el número 108,434 Inscripción Segunda, a folio 01-20 del Tomo 95-N, Libro Primero, de fecha

veinte de julio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

11) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) De igual forma, se reserva de acordar lo solicitado en el punto octavo de su capítulo de derechos, hasta en tanto se tenga respuesta al exhorto número 128/13-2014/2C-I remitido mediante oficio 1410/13-214/2C-I al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche.

13).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

14).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...” DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.

2) De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA

FE.- JCEP/MAMC/amor* DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS ARAUJO MORALES**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN (TRIBUNA Y/O NOVEDADES DE CAMPECHE), DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIO DE ENLACE.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **ELFI ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS MIS Y/O ELFY ELIDE CEBALLOS DE SANTOS Y/O ELFI ELIDE CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MISS Y/O ELFI CEBALLOS MIS Y/O ELFI CEBALLOS DE SANTOS**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **CLODOALDO SANTOS**, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a diecisiete de agosto del dos mil quince.- Juez, **Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco**.- Lic. **Ligia Aidé Góngora Can**, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

E D I C T O

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN COMO HEREDEROS O ACREEDORES RESPECTO A LA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE **ARTURO PUC NAAL**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS A MI CARGO UBICADA EN LA PLAZA COMERCIAL AH-KIMPECH, LOCAL 402, MÓDULO "D", COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DONDE SE HA INICIADO DICHA SUCESIÓN IN TESTAMENTARIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE AGOSTO DEL 2015.- LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, NOTARIO PÚBLICO No. 26, FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ALVARO CORTES MIJANGOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO. 381 SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE AGOSTO DEL 2015.- M.R.L. MARÍA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **ALFONSO DE LA ROCHA ZAZUETA**, quien falleciera el día 31 de Mayo de 2014, habiendo

dejado disposición testamentaria, denunciándolo los señores **JOSE ALFONSO DE LA ROCHA REMBAO, MA. MONSERRATE DE LA ROCHA REMBAO, CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO, GUADALUPE DE LA ROCHA REMBAO, MARICELA DE LA ROCHA REMBAO y PETRA REMBAO BOJORQUEZ**, en su calidad de hijos y esposa supérstite, respectivamente, designándose al señor **CRISTIAN DE LA ROCHA REMBAO**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **FELIPA SANSORES CAAMAL y/o FELIPA SANSORES CAMAL**, quien falleciera el día 6 de Octubre de 2009, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES y GREGORIO DZUL SANSORES**, en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta

Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **04 DE AGOSTO DE 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR GUILLERMO TZEK UCAN**, ORIGINARIO DE NUNKINI, CALKINI, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, SEÑOR DIEGO HAROLDO TZEC HUCHIN, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 04 DE AGOSTO DEL 2015.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25, COLONIA CENTRO, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión

INTESTAMENTARIA del señor **PORFIRIO DZUL MOO**, quien falleciera el día 7 de Diciembre de 2007, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **CELSO DZUL SANSORES, ANDRÉS DZUL SANSORES, JOSEFINA DZUL SANSORES, MARCELINO DZUL SANSORES, JUAN ENRIQUE DZUL SANSORES** y **GREGORIO DZUL SANSORES**, en su calidad de hijos, designándose al señor **GREGORIO DZUL SANSORES**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de agosto del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

